

**CONVENIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Entre la Provincia de Buenos Aires, a través de su Ministerio de Hacienda y Finanzas, representada en este acto por el Subsecretario de Finanzas, Licenciado Agustín Alvarez, con domicilio en calle 8 entre 45 y 46 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "PROVINCIA", por una parte, y, por la otra, la Administración Nacional de la Seguridad Social en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, con domicilio en calle Tucumán 500 de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS Licenciado Lisandro Pablo Clerí, en adelante denominado el "FGS" y, conjuntamente, las "PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO sujeto a las declaraciones y cláusulas que seguidamente se enuncian:

**Preliminar**

Que en ejercicio de la autorización de endeudamiento público otorgada por el artículo 32 de la Ley N° 14982, el Poder Ejecutivo de la Provincia dispuso mediante el Decreto N° 38/18 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 659/18 la emisión de los "Títulos de deuda pública en USD de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento el 18 de junio de 2020" (los "TÍTULOS 2020") por hasta un monto de valor nominal dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (V.N. USD 250.000.000) y de los "Títulos de deuda pública en USD de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento el 18 de febrero de 2021" (los "TÍTULOS 2021") por hasta un monto de valor nominal dólares estadounidenses doscientos cuarenta y cuatro millones (V.N. USD 244.000.000).

Que los TÍTULOS 2020 y los TÍTULOS 2021 fueron suscriptos íntegramente por el FGS.

Que la "fecha de vencimiento" de los TÍTULOS 2020 operará el día 18 de junio de 2020.

Que en la "fecha de vencimiento de capital e intereses de los TÍTULOS 2020", que opera el día 18 de junio de 2020, la PROVINCIA se encuentra obligada a cancelar la suma de Dólares Estadounidenses doscientos sesenta y dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos (USD 262.187.500), integrada por Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones (USD 250.000.000) en concepto de capital y Dólares



Estadounidenses doce millones ciento ochenta y siete mil quinientos (USD 12.187.500) en concepto de servicios de intereses.

Que la "fecha de vencimiento" de los TÍTULOS 2021 operará el día 18 de febrero de 2021.

Que en la "tercera fecha de vencimiento de intereses de los TÍTULOS 2021", que opera el día 18 de junio de 2020, la PROVINCIA se encuentra obligada a cancelar la suma de Dólares Estadounidenses doce millones cuarenta y siete mil quinientos (USD 12.047.500) en concepto de servicios de intereses.

Que tanto el Gobierno Nacional como la PROVINCIA se encuentran en proceso de renegociación de los títulos públicos emitidos en moneda extranjera y regidos por legislación extranjera.

Que dichos procesos constituyen una fuente transitoria de volatilidad financiera que dificulta la renegociación y el establecimiento de términos y condiciones de mediano y/o largo plazo que resulten satisfactorios a las PARTES.

Que en este contexto resulta conveniente para las PARTES prorrogar la "fecha de vencimiento de capital e intereses de los TÍTULOS 2020" y la "tercera fecha de vencimiento de intereses de los TÍTULOS 2021".

Que el artículo 64 de la Ley N° 13767 establece que el Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública, mediante su consolidación, conversión y/o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento en las condiciones del endeudamiento respecto a las operaciones originales y siempre que respete el nivel de la deuda pública autorizado por las leyes respectivas.

Que, en virtud de ello, y conforme lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley N° 13767, las PARTES acuerdan:

**PRIMERA.** Prorrogase hasta el día 18 de septiembre de 2020, o hasta aquella fecha anterior que sea convenida por ambas PARTES, la "fecha de vencimiento de capital e intereses de los TÍTULOS 2020".

**SEGUNDA.** Prorrogase hasta el día 18 de septiembre de 2020, o hasta aquella fecha anterior que sea convenida por ambas PARTES, la "tercera fecha de vencimiento de intereses de los TÍTULOS 2021".

**TERCERA.** En el período comprendido entre los días 18 de junio de 2020 y 18 de septiembre de 2020, o hasta aquella fecha anterior que sea convenida por ambas PARTES, la PROVINCIA reconoce al FGS intereses aplicando una tasa de interés nominal anual del seis por ciento (T.N.A. 6%) o la tasa nominal anual que se obtenga mediante el promedio simple de las tasas nominales anuales que se fijen para los Bonos amortizables step-up en Dólares Estadounidenses con menor plazo de vencimiento que se emitan en el marco del canje internacional propuesto por la PROVINCIA cuya oferta fue publicada el 24 de abril de 2020, la que resulte menor, sobre la base de una convención de intereses 30/360, sobre la suma debida de Dólares Estadounidenses doscientos sesenta y dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos (USD 262.187.500) por la "fecha de vencimiento de capital e intereses de los TÍTULOS 2020" y sobre la suma debida de Dólares Estadounidenses doce millones cuarenta y siete mil quinientos (USD 12.047.500) por la "tercera fecha de vencimiento de intereses de los TÍTULOS 2021".

El 18 de septiembre de 2020, o en aquella fecha anterior que sea convenida por ambas PARTES, la PROVINCIA transferirá o depositará a través de Caja de Valores S.A. en favor de los titulares, las sumas debidas por la "fecha de vencimiento de capital e intereses de los TÍTULOS 2020" y por la "tercera fecha de vencimiento de intereses de los TÍTULOS 2021" con más el interés que aquí se determina.

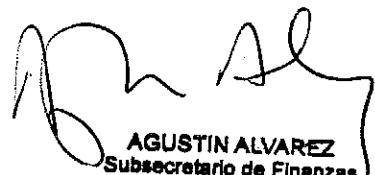
**CUARTA.** El presente CONVENIO mantiene inalterados los derechos inherentes a los TÍTULOS 2020 y a los TÍTULOS 2021 en todas aquellas cuestiones que no resulten modificadas por el presente.

**QUINTA.** El presente CONVENIO entrará en vigencia una vez aprobado por la PROVINCIA mediante la norma provincial que corresponda y por el FGS a través de la normativa o reglamentación aplicable.

**SEXTA.** En caso de conflicto, las PARTES se someterán a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**SÉPTIMA.** Las PARTES constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 18 días del mes de junio de 2020.



AGUSTIN ALVAREZ  
Subsecretario de Finanzas  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Provincia de Buenos Aires



LISANDRO P. CLERI  
SUBDIRECTOR EJECUTIVO  
DE OPERACIÓN DEL FGS



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo Único

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.